

RAD. 110013103004202200085

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Arrímese el poder debidamente conferido por el actor conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que tratándose de poderes especiales estos deben estar determinados y claramente identificados, como se pretende demandar a una persona jurídica se deberá indicar quien tiene la calidad de representante legal.

2. La demanda deberá adecuarse dirigiéndola a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá o en su defecto a este despacho.

3. Así mismo los hechos de la demanda deberán complementarse, en qué fecha se radico el contrato de cesión al que hace alusión el hecho 4º.

4. Allegar copia del contrato de cesión al que hace alusión el hecho 3º de la demanda.

5. Se formulen las pretensiones de la demanda en orden lógico porque no puede declararse la calidad de arrendataria en el sub lite sin que se hubiere ordenado la cesión del contrato

6. Igualmente, formúlense las peticiones de la demanda de forma tal que traspase las meras declaraciones solicitada así planteadas no producirán más efectos que las meras declaraciones

7. Arrímese copia del contrato cuya cesión se invoca

NOTIFIQUESE.

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

